



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1343-SPA-1046
y acumulados PAOT-2022-2291-SPA-1734
PAOT-2022-2472-SPA-1843
PAOT-2022-2909-SPA-2174

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

00734

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1343-SPA-1046 y acumulados PAOT-2022-2291-SPA-1734, PAOT-2022-2472-SPA-1843 y PAOT-2022-2909-SPA-2174**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cuatro denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) [En el inmueble ubicado en calle Sacalum, manzana 375, lote 15, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan] tienen a un perro de raza grande amarrado con alambre y tiene muy poca movilidad, no sabiendo si lo alimentan o no solo que no puede moverse y está todo el día y noche ahí (...)

2.- (...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (tipo bóxer, talla grande, de aproximadamente 10 años) el cual se encuentra amarrado con un lazo de manera permanente, el cual mide menos de un metro, el cual no le permite tener movilidad (...) permanece fuera del predio [ubicado en calle Sacalum, manzana 375, lote 15, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan] (...) en donde no tiene resguardo contra la intemperie, de igual manera (...) no se observa tenga alimento y agua por lo que el ejemplar se nota delgado. Dichos hechos [se observan] (...) desde hace un año, sin embargo lleva viviendo ahí más años (...)

3.- (...) Perro que siempre está amarrado con un lazo entre el pecho y la cintura, no le permite movilidad ni estar cómodo; afuera de una casa sin protección de la intemperie. Sin atención adecuada (...) en calle Sacalum Mz 375 Lt 15 (...) col Torres de Padierna Alcaldía Tlalpan (...)

4.- (...) [El] domicilio [ubicado en calle Sacalum manzana 375, lote 15, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan] tiene un pobre perro de tamaño grande amarrado, dia y noche con un lazo que no tiene mas de un metro de longitud, el perro no puede ni ponerse en pie (...) le amarraron el lazo alrededor del cuerpo que le esta cortando la piel, lo tiene en la banqueta y esta en la intemperie en el sol y la lluvia (...) a veces llegan a tener otros perritos amarrados también, pero a este pobre perro ya lleva demasiado tiempo (...)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1343-SPA-1046
y acumulados PAOT-2022-2291-SPA-1734
PAOT-2022-2472-SPA-1843
PAOT-2022-2909-SPA-2174

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

00734

-2024

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el sitio motivo de la denuncia, constatando la existencia de un ejemplar canino, talla grande, raza mestiza, pelaje color negro con café y blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, el cual permanecía sobre la vía pública en las inmediaciones del inmueble, amarrado con una cuerda que impedía su libre movimiento, contando con una casa para su resguardo, sin agua a libre acceso, respecto al sitio éste se encontraba libre de acumulación de heces y orines. Por tal motivo, se realizaron recomendaciones a la persona responsable del animal objeto de investigación, para mejorar el bienestar del mismo, aunado a que, mediante oficio se le hizo de su conocimiento la denuncia presentada ante la Procuraduría y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones efectuadas, personal adscrito a esta Entidad a través de un reconocimiento de hechos, constató que el ejemplar canino en cuestión ya no se encuentra en el inmueble objeto de investigación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
C.I.U.D.A.D. DE MÉ.XICO
INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1343-SPA-1046
y acumulados PAOT-2022-2291-SPA-1734
PAOT-2022-2472-SPA-1843
PAOT-2022-2909-SPA-2174

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

00734

-2024

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo tres reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Sacalum, manzana 375, lote 15, colonia Torres de Padierna, Alcaldía Tlalpan, donde se constató la existencia de un ejemplar canino, raza mestiza, con condición corporal acorde a su talla, sin signos de enfermedad, el cual se encontraba amarrado en la vía pública, contando con casa para su resguardo, sin agua a libre acceso.
- En seguimiento a las recomendaciones efectuadas por personal de esta Subprocuraduría, se constató que el ejemplar canino en cuestión, actualmente ya no se encuentra en el inmueble objeto de investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

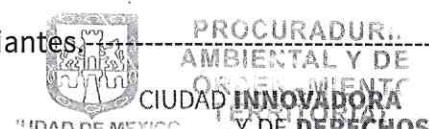
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1343-SPA-1046
y acumulados PAOT-2022-2291-SPA-1734
PAOT-2022-2472-SPA-1843
PAOT-2022-2909-SPA-2174

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

00734

-2024

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR